

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose doze sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago á cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez municipal de la misma capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Mariano de Sagarriga, Conde de Creixell, se presentó en el referido Juzgado demanda en juicio verbal contra D. Juan Casas, Director general de la Compañía del ferrocarril de San Felú de Guisols, exponiendo como hecho, que estando ya en explotación la vía y atravesando terrenos de la propiedad del demandante, se había abierto una zanja para escurro de aguas pluviales, no habiéndose construido, á pesar del tiempo transcurrido, la pared de contención de dicha zanja, á fin de evitar perjuicios de consideración en días de grandes lluvias, pidiéndose en la demanda que se condenara á la Compañía á la construcción de la pared de mampostería, ó bien á que abonara al demandante su importe para que pudiera aquél mandar hacer las obras necesarias, cuyo coste no excedería de 250 pesetas:

Que celebrado el juicio verbal, se hizo constar, á petición de la parte demandada, una certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal, del contrato celebrado entre el apoderado del Conde de Creixell y la Compañía del ferrocarril de San Felú de Guisols, en virtud del cual vendía aquél á perpetuidad á la Compañía del expresado ferrocarril una parte de terreno plantado de sembradura, que formaba parte de la finca, y cuyos linderos se especifican, por el precio de 172 pesetas, en el cual se comprendía el abono de frutos, el 3 por 100 de afección que previene la ley, y la indemnización de todos los perjuicios que por cualquier concepto á en cualquiera época pudieran ocasionarse á la finca, consignándose las condiciones de la venta entre las cuales figuraba la de que con dicho contrato se entendía cumplido el art. 26 de la ley de Expropiación y el 40 y siguientes del reglamento para su ejecución, considerando el total de la tasación que en la escritura se expresaba, como la oferta á que dichos artículos se refieren, lo cual se haría constar en su día por la Compañía ante la Autoridad correspondiente á fin de dar término legal al expediente gubernativo; añadiéndose que la existencia del referido expediente en nada afectaría á la validez del contrato, renunciando el vendedor á todo derecho que las leyes ó disposiciones gubernativas sobre expropiación pudieran concederle á la fecha del contrato, ó en lo sucesivo, en cuanto dicho derecho se opusiese á lo acordado y consignado en el contrato de que viene haciéndose mérito, consignándose en el mismo que, si concluidas las obras resultara haberse ocupado más superficie de la vendida por el contrato, ya fuera para el emplazamiento de la línea ó edificios anejos á la misma, ya para desvíos de caminos, aperturas de cauces, aprovechamientos de materiales, depósitos de productos y demás obras y trabajos para la construcción y explotación de la línea á consecuencia

de todos, se abonaría su importe al propietario, al precio que se estipulaba en la tasación que en el contrato constaba para cada clase de terrenos, con más el 3 por 100 de afección, pero sin aumento alguno por concepto de perjuicios, todos los cuales se consideraban ya satisfechos con la partida alzada que en la expresada tasación se consigna:

Que acordada la suspensión del juicio á petición de ambas partes, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Juan Casas, y de acuerdo con la Comisión provincial, dirigió al Juzgado un oficio manifestando que si la finca de que se trata había sido objeto de enajenación forzosa, como aseguraba el Gerente de la Empresa del ferrocarril de San Felú de Guisols á Gerona, le requería de inhibición para que se abstuviese de conocer en el asunto, por ser éste de la competencia de la Administración, con arreglo á los artículos 1.º y 121, caso 3.º de la ley de 13 de Abril de 1877, las Reales órdenes de 2 de Abril de 1879 y 15 de Noviembre de 1882, al Real decreto de 18 de Abril de 1885 y el art. 66 de la ley Provincial.

El Gobernador fundaba el requerimiento en que, según manifestaba D. Juan Casas, se trata de una finca que ha atravesado la vía férrea, y por tanto, su enajenación ha sido forzosa con motivo de la construcción del ferrocarril de San Felú de Guisols á Gerona; en que bajo este concepto, y debiendo tener lugar los perjuicios que se alegan por el establecimiento ó uso de las obras concedidas, es de la competencia de la Administración el conocimiento del asunto, y en que no está prohibido suscitar contiendas de competencia á los Jueces municipales:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que las Reales órdenes de 2 de Abril de 1879, el art. 86 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, puesto en vigor por el 66 de la ley Provincial, no pueden tener aplicación al caso presente, por que en la demanda de que se trata no se pide indemnización de daños y perjuicios, sino la construcción de un muro de contención en la zanja de escurro de aguas, ó lo que se calcula costará levantarle; que no son tampoco aplicables los Reales decretos de 15 de Noviembre de 1882 y 18 de Abril de 1885, por no ser forzosa la enajenación de la finca particular á que se infiere el daño, aun cuando la falta de construcción de la pared puede entenderse que causa daño á la propiedad del actor, que no le ha sido expropiada por la Compañía; que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 no ha derogado el reglamento de 25 de Septiembre de 1863, puesto que sólo tuvo por objeto armonizar las disposiciones de dicho reglamento, con la citación legal respectiva de las Autoridades á quienes afecta, y no habiéndose hecho especial mención en el decreto, de los juicios verbales, debe entenderse vigente el reglamento en cuanto á los mismos se refiere; que del art. 12 del citado Real decreto que meramente regula la tramitación de las cuestiones de competencia, no puede deducirse que conceda facultad á los Gobernadores para suscitar competencias en juicios verbales, puesto que sólo manifiesta que se puede apelar de los autos de los Jueces municipales ante el de primera instancia, pero no da facultad para interponer la competencia en la expresada clase de juicios; por último, que según varios Reales decretos, no pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en juicios verbales: que interpuesta apelación ante el Juzgado de primera instancia, fué confirmado el auto en que el Juzgado municipal sostenía su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 26 de la ley de 10 de Enero de 1879, según el cual, «Una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de finca que es preciso expropiar á un particular, establecimiento ó Corporación cualquiera, el representante de la Administración intentará la adquisición por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá, por medio del Gobernador de la provincia, á los propietarios interesados, una hoja de aprecio, hecha por el perito de la Administración, por cada finca, en la que, deducidas de la relación general, consten esas circunstancias, y se consignará como partida alzada la cantidad que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Este, en el término de quince días, aceptará ó rechazará la oferta lisa y llanamente, teniéndose por nula toda aceptación condicional. La aceptación lleva consigo, por parte de la Administración, el derecho de ocupar toda la finca ó la parte de ella que se haya determinado en la hoja de aprecio, previo siempre el pago del importe»:

Visto el caso 2.º del art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohibía á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia y en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que establece los casos en los que los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia, sin que entre esos casos se hallen los juicios verbales:

Visto el art. 12 del mismo Real decreto, que dice: «dentro de tres días podrá interponerse el recurso de apelación, que deberá admitirse primero contra los autos dictados por los Jueces municipales para ante los de instrucción ó de primera instancia, según el asunto fuese criminal ó civil:

Considerando:

1.º Que la demanda presentada á nombre de D. Mariano Lagarriga, Conde de Creixell, tiene por objeto evitar los perjuicios que á su finca cree el demandante que se han ocasionado por la zanja abierta por la Compañía del ferrocarril de San Felú de Guisols, obligando á la Compañía á construir un muro de contención ó de entregar á la parte actora la cantidad que la misma juzga necesaria para edificarlo.

2.º Que en el contrato celebrado entre ambas partes, y de que se ha hecho mérito, se hizo constar que se entendían cumplidos el art. 26 de la ley de Expropiación y los 40 y siguientes del reglamento, debiéndose estimar el total de la tasación como la oferta á que dichas disposiciones se refieren.

3.º Que dicho contrato versa sobre materia de expropiación forzosa, regulada por la ley esencialmente administrativa de 10 de Enero de 1879, y á la Administración, en cuya representación obraba la Compañía, corresponde determinar el alcance de la estipulación que ha venido á sustituir á la oferta á que alude el artículo 26 de la ley.

4.º Que desde la publicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios verbales, puesto que además de no consignarse la prohibición que había en el reglamento de 25 de Septiembre de 1863, la disposición del art. 12 del expresado Real decreto hace desaparecer toda duda sobre el particular, puesto que, si no pudieran suscitarse competencias á

los Jueces municipales, no tendría aplicación alguna el referido artículo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Instituto del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, ha solicitado que á las trencillas de lana y de seda se les imponga en las Aduanas el signo de marchamo, acreditativo del pago de los derechos de Arancel.

La Asociación recurrente, creada para promover el desarrollo de los elementos productores, estima que, adoptando aquella medida, quedaran garantidos, no sólo los intereses del Tesoro, si que también los representados por los fabricantes nacionales de dicho artículo, puesto que esta industria, una de las que nacieron en España al amparo de los derechos protectores establecidos en el Arancel de 1892, no tendrá que sufrir la competencia de probables importaciones fraudulentas.

Es el sello de marchamo un signo material que se impone desde antiguo á determinadas mercancías, con el objeto de comprobar en todo lugar y ocasión la legitimidad de su adeudo; refrenando con ello el estímulo al fraude, que siempre provocan ciertos derechos del Arancel, cuando resultan un tanto elevados con relación al valor comercial del artículo á que se refieren.

El buen resultado que tal precaución ha producido para la defensa de los intereses del Estado, explica que en no pocas ocasiones se haya aumentado el número de los artículos sujetos al expresado signo; pero nunca se comprendieron entre ellos las trencillas de lana ni de seda, que sólo están sujetas, como toda la pasamanería, al requisito de la guía de circulación que establece el artículo 255 de las Ordenanzas del ramo. Se halla, pues, lo solicitado dentro de los principios que la Administración tiene adoptados para defender los intereses de la Renta, y asegurar á la vez los de la industria nacional, y esto justifica la medida de que se trata, á favor de cuyo planteamiento han informado la Dirección general del ramo y la Junta de Aranceles y Valoraciones, exigiendo sólo su ejecución que se legitimen con el signo de marchamo las existencias que de la expresada mercancía tenga el comercio en la actualidad, según las cuentas corrientes de las respectivas Administraciones de Aduanas, y se declaren modificados en la parte correspondiente los artículos 251 y 255 de las citadas Ordenanzas.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las trencillas de lana y de seda se considerarán comprendidas entre las mercancías sujetas al sello de marchamo á los efectos de las prevenciones primera y segunda del art. 251 de las Ordenanzas de Aduanas; quedando, en consecuencia, exentas de la guía de que trata el art. 255 de las mismas Ordenanzas, y modificados ambos en este sentido.

Art. 2.º Esta disposición empezará á observarse diez días después de su publicación en la GACETA DE MADRID; y en el plazo de otros diez días, contados desde la fecha en que se ponga en vigor, los comerciantes presentarán en las respectivas Aduanas las existencias que tengan de los artículos de que se trata, á fin de que se les imponga el sello de marchamo, verificado lo cual se rebajarán dichas existencias en las cuentas corrientes que se llevan á las pasamanerías de lana y de seda.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas conducentes á la mejor aplicación de este decreto.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución del Real decreto de esta fecha, incluyendo las trencillas de lana y de seda entre las mercancías sujetas á la imposición del sello de marchamo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que para evitar los inconvenientes que por la naturaleza de la mercancía pudiera haber para imponerla el marchamo, se coloque éste de manera que el hilo del cual pende el sello sujete por lo menos seis vueltas de cada pieza de trencilla, á partir del extremo interior.

2.º Que conforme á lo prevenido en dicho Real decreto, se permita á los comerciantes, durante un plazo de diez días, contados desde la fecha en que se ponga en vigor el precepto de que se trata, que presenten en las Aduanas las existencias de trencillas que tengan en su poder, según cuenta corriente, á fin de que sean debidamente legalizadas con el marchamo.

Y 3.º Que dejen de sentarse en las cuentas corrientes que se llevan en las Aduanas á las pasamanerías, las cantidades de trencillas de seda y de lana á que se imponga el repetido sello en el acto del adeudo; anotándose en el *Debe* de dichas cuentas las existencias que presenten los interesados dentro del plazo que al efecto se concede, en el concepto de «Baja por legalización».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

En vista de lo que previene el Real decreto de 16 de Agosto último (GACETA del 18), modificando las fechas en que han de verificarse las operaciones del reemplazo actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Comisiones provinciales remitan á los Jefes de las zonas las relaciones que determina el art. 123 de la ley de Reemplazos vigente el día 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Fuentes Carnero contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carril, ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada de D. José Fresco Suárez y D. Luis Fuentes Carnero contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Pontevedra declaró incapacitado á dicho D. Luis Fuentes y con capacidad á D. Manuel Casas Carreira para ser Concejales del Ayuntamiento de Carril.

Resulta que en 16 de Mayo último, el elector D. Andrés López protestó ante la Junta de escrutinio general contra la capacidad de D. Manuel Fuentes Carnero, alegando que éste era deudor á la Hacienda pública por el importe de la compra de una finca al Estado.

Dicha Junta de escrutinio estimó por mayoría de votos la incapacidad referida, y en vez de proclamar á D. Luis Fuentes, dejó sin efecto la elección de éste y proclamó á D. Manuel Iglesias Alonso, que seguía en número de votos.

En 22 de Mayo, el elector D. José Fresco reclamó contra la capacidad de D. Manuel Casas Carreira, por no haber cumplido éste la edad de veinticinco años que para ser elector y elegible requiere la ley, según lo acreditaba con la certificación expedida por el Registro

civil de la ciudad de Santiago, de la que aparece que el mencionado D. Manuel José Serafín Casas y Carreira nació en la expresada ciudad el día 12 de Octubre de 1871.

D. Manuel Casas Carreira impugnó la protesta exponiendo que constaba en Cerlises como elector y elegible, y la reclamación era extemporánea.

En 23 de Mayo, D. Luis Fuentes adujo que la Junta de escrutinio se había extralimitado de las atribuciones que marca la ley al resolver sobre su capacidad, que de las 1.425 pesetas en que le fué adjudicada en 1870 la finca Agro de Prado, había pagado 783 pesetas y 75 céntimos, y habiendo sido después adjudicada en segunda subasta en 1880 á D. Ramón Suárez en 652 pesetas, quedaba en su favor un saldo de 10 pesetas y 75 céntimos, por lo cual no era deudor á la Hacienda, y según justificaba con la correspondiente certificación, contribuía con las cuotas de 12 pesetas 34 céntimos y 10'13 pesetas por la contribución territorial y urbana al Tesoro público.

En 10 de Junio, la Comisión provincial declaró la validez de las elecciones, con capacidad á D. Manuel Casas Carreira, porque se hallaba inscrito como elector y elegible en el Censo electoral, y declaró incapacitado á D. Luis Fuentes como deudor á los fondos públicos.

El acuerdo de la Comisión provincial fué apelado por D. Luis Fuentes, que en 12 de Junio reprodujo los fundamentos de la impugnación á la protesta, y por D. José Fresco, en 20 del mismo mes, respecto de la incapacidad de D. Manuel Casas, por ser éste menor de veinticinco años.

En 27 de Junio, el Gobernador remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., y con Real orden de 16 del mes actual, recibida en 21 del mismo, se ha mandado á esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, reclamando con urgencia su consulta, y proponiéndose por la Sección de Policía de ese Ministerio que se declare con capacidad á D. Luis Fuentes y á D. Manuel Casas, con arreglo al art. 43 de la ley Municipal y á la Real orden de 26 de Enero de 1888, publicada en la GACETA del 29 del propio mes, que declaró con capacidad á un menor porque figuraba en las listas como elector y elegible.

Ahora bien: dos son los puntos á que se refiere la consulta; si el hecho de estar incluido en las listas como elegible D. Manuel Casas Carreira le da la capacidad de que carece por no reunir la condición de ser mayor de edad, y si es incapaz el electo D. Luis Fuentes Carnero.

En cuanto á la capacidad de D. Manuel Casas Carreira, la cuestión se reduce á determinar si la cualidad de elegible depende nada más que del hecho de figurar como tal en las listas, conclusión que es el fundamento en que se apoya la Comisión provincial de Pontevedra y que lleva á estas dos consecuencias: reconocer que es elegible el que está incluido en las listas con esa calidad, siquiera no reúna las condiciones que exige el art. 41 de la ley Municipal, y negar la capacidad al que la tiene, con arreglo á dicho artículo, por no figurar en las listas como elegible.

Ambas consecuencias, aunque distintas en su forma, son idénticas en su esencia por mantener el principio de que la elegibilidad se reconoce por el hecho de estar inscrito en la casilla de elegibles, aunque dicha inscripción sea contraria al art. 41 citado, ó no exista en el caso en que debía haberla por reunir un elector todas las condiciones que se exigen para desempeñar cargos concejiles.

En casos anteriores en que ha conocido la Sección, trataba de electores que habían sido electos sin figurar como elegibles en las listas, pero comprendidos en punto á capacidad dentro del art. 41, y se consultó y resolvió por Real orden de 12 de Marzo de 1894, relativa á las elecciones municipales de Zaragoza, que eran aptos y podían desempeñar sus cargos, toda vez que tenían las condiciones legales y que no había precepto que dispusiera que la no inclusión en la casilla de elegibles privaba de la capacidad necesaria.

Del mismo parecer fué la Sección en la consulta elevada á V. E. en 27 de Junio último, referente á las elecciones de Almagro.

El Jefe de la Sección correspondiente de ese Ministerio, cita á su vez en su nota dos Reales órdenes de 3 de Julio de 1880 y 26 de Enero de 1888, recaídas en casos idénticos al de D. Manuel Casas Carreira, en que figura como elegible en las listas, no obstante ser menor de edad.

En dichas Reales órdenes se resolvió que las listas tenían eficacia en cuanto á la elegibilidad, siquiera contradijeran al art. 41 de la ley Municipal al reconocer la capacidad á dos menores de edad.

En vista de estas resoluciones contradictorias, esta

Sección ha hecho un detenido examen de los textos legales, reuniendo todos los antecedentes que ilustran el caso, y como consecuencia de su examen expone á V. E. las siguientes consideraciones:

Es indudable que para resolver la consulta hay que atenderse á la Legislación Novísima en materia electoral, la que primordialmente se funda en la ley de 26 de Junio de 1890, cuyos artículos 9.º y 48 disponen que para elegir Diputados á Cortes es indispensable estar inscrito en el Censo electoral, y que el derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripción en las listas.

Esto mismo dispone para las elecciones provinciales y municipales el art. 29 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Mas así como la cualidad de elector tiene que acreditarse indispensablemente por la inscripción en el censo y no por otro medio alguno, ni en la ley de 26 de Junio de 1890 ni en el Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, que es la legalidad vigente en elecciones municipales, se previene que la cualidad de elegible haya de acreditarse únicamente por la mención afirmativa de las listas del censo.

Las listas á que se refiere el art. 12 de la ley, y el artículo 17 que organiza el Censo electoral, determinan que se inscribirán los nombres de los electores «con expresión de su edad, domicilio y profesión, y de si saben leer y escribir».

Como se ve, no exige la casilla de elegible ni en el artículo 12 ni en el 17, y en todo el tít. 2.º, que trata del Censo, no se hace la más velada referencia á las condiciones de elegibilidad.

Se ocupa asimismo del Censo electoral el tít. 2.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sin disponer que se agregue la casilla de elegibles, debiendo consignarse que en el tít. 1.º, art. 3.º, se define quiénes son elegibles para Concejales, y se dice: «Serán elegibles para los cargos de Concejales los comprendidos en el art. 41 de la ley Municipal», no añadiéndose siempre que estén inscritos como elegibles en el Censo, como habría sido lógico hacerlo en el supuesto de ser esta circunstancia un requisito legal indispensable.

Por manera que, según la ley y el Real decreto de adaptación, el Censo electoral es un registro de electores, sin mención alguna relativa á la elegibilidad, ó sea sin casilla de elegibles, y además el art. 3.º del Real decreto no exige que los elegibles consten, para tener este derecho, inscritos como tales en el Censo, sino que únicamente exige que estén comprendidos en el art. 41 de la ley Municipal.

Esto no obstante, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 dispuso en su art. 2.º que, de conformidad con el art. 42, párrafo segundo de la ley Municipal, al rectificar el Censo los Alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos, cuidarán de que en las listas primera y tercera, de las á que se contrae el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, se contuviese una casilla más, donde se expresará el carácter de elegible ó no elegible para cargos concejales.

A seguida establece el artículo que las Juntas municipales y las provinciales del Censo electoral y las Audiencias territoriales resolverán las reclamaciones sobre este particular, observando los requisitos y trámites que establece la ley para la rectificación anual del Censo, y concluye previniendo que en lo sucesivo el Censo contendrá una casilla más en que se exprese si el elector es elegible.

Para juzgar de la eficacia legal de ese art. 2.º, aparte otras observaciones que se consignarán más adelante, conviene recordar que el citado art. 42, párrafo segundo de la ley Municipal, en cuya conformidad se dictó el 2.º del Real decreto de 24 de Marzo, ordenaba que se formarían listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores de la misma ley, que precisaban, artículos 40 y 41, las condiciones para ser electores y elegibles.

Es decir, según la ley Municipal, el Censo para Concejales habrá de tener listas de electores y elegibles.

Mas como el Real decreto de 24 de Marzo tenía que conformarse en lo relativo al Censo electoral con la legislación novísima y no con la ley Municipal, de ahí que al disponer que se forme lista de elegibles en forma de casilla agregada, en que conste la aptitud para ser elegido, resulta que el Real decreto amplía el censo con una casilla no establecida por la ley ni por el Real decreto de 5 de Noviembre, no ajustándose á lo prevenido en estas disposiciones, vigentes en punto á la formación del Censo electoral y circunstancias que deben constar en el mismo, y si conformándose con disposiciones sobre listas electorales ya derogadas y sin vigor.

El segundo párrafo del art. 2.º examinado, previene que para las inclusiones y exclusiones de la casilla de

elegibles se observará el mismo procedimiento que para las de electores, significándose indudablemente con este precepto, el propósito de dar al Censo en punto á la capacidad de elegible la misma fuerza probatoria que tiene respecto de la cualidad de elector, y de no admitir la prueba de aquella capacidad sino al rectificarse el Censo y no después.

La oposición entre el Real decreto de 24 de Marzo y la ley y Real decreto de adaptación, si es evidente tratándose del primer párrafo del artículo, no es menor examinando el segundo, pues no hay en la ley y en el Real decreto de 5 de Noviembre fundamento legal para ampliar el procedimiento por que se modifica en Censo á la mención relativa á la elegibilidad, ni para dar á esta circunstancia, una vez fijada en sentido positivo ó negativo, el carácter de firme hasta la próxima rectificación del Censo, como parece haber sido el propósito del artículo.

Infiérese, por tanto, que la casilla que agregó el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sólo tiene el valor de una advertencia á los electores para que éstos tengan una idea de quiénes son ó no elegibles, pero sin que estas menciones puedan con arreglo á la ley y Real decreto de adaptación, producir un efecto definitivo si luego se demostrara que no era elegible uno que figurara como tal, ó que lo era quien no aparecía con esa capacidad en las listas.

Este criterio, que es el que se deriva de los hechos legales, resulta confirmado por el mismo Real decreto, que se contradice asimismo, pues en la regla 2.ª de sus disposiciones transitorias previene que, cuando algún candidato no justifique su carácter de elegible, se hará sin perjuicio de advertir al Cuerpo electoral que no se ha justificado aquel extremo, lo que prueba concluyentemente que la exclusión de la casilla no quita elegibilidad al que la tiene y la justifica, ni la da, á contrario sensu, al que careciendo de ella con arreglo al art. 41 de la ley Municipal, figura como elegible indebidamente.

Según el mismo Real decreto de 24 de Marzo, queda, pues, demostrado que la mención afirmativa ó negativa de elegible no tiene la eficacia legal que le conceden la Comisión provincial de Pontevedra y la Sección de ese Ministerio, cuyo fundamento doctrinal de que para fijar la cualidad de elegible debe observarse, en cuanto á trámites y época oportuna, el procedimiento de rectificación del censo, queda analizado en el cuerpo de este dictamen.

Por último, las ideas que la Sección ha deducido del examen de la ley y Reales decretos citados, concuerdan también con las exigencias de los principios, pues por su transcendencia y tiempo de duración son más importantes las funciones que ha de desempeñar el elegido que las que transitoriamente cumple el elector, y siendo, además, el número de electores mayor que el de elegidos, resulta la necesidad en la práctica del sufragio, de comprobar la cualidad del elector, por un modo fácil y sencillo como es la inscripción en el censo, necesidad que no existe respecto de los elegidos, y de ahí que acerca de éstos no consigne la ley semejante procedimiento como exclusivo para acreditar la capacidad.

Respecto al electo D. Luis Fuentes, es evidente que no concurre en él causa alguna de incapacidad, pues sólo se alegó en su contra el núm. 5 del art. 43 de la ley Municipal, que no le es aplicable, una vez que, lejos de haberse probado que fuese deudor apremiado en concepto de segundo contribuyente á los fondos municipales, provinciales ó generales, resulta acreedor de 10 pesetas y 75 céntimos á la Hacienda pública, con motivo de la rescisión y nueva subasta y adjudicación á tercero de la finca titulada Agro de Prado.

Y también es indudable que la Junta de escrutinio no debió resolver acerca de la incapacidad propuesta, ni el Presidente de ella pudo legalmente dejar de proclamar á D. Luis Fuentes para hacer la proclamación del que seguía á éste en número de votos, porque tales actos exceden de las facultades de la Junta.

Por todo lo expuesto, esta Sección es de parecer:

1.º Que la inclusión en la casilla de elegible no confiere capacidad para el cargo de Concejál al que carece de ella, con arreglo al art. 41 de la ley Municipal, así como tampoco se desvirtúa la aptitud que se tenga, con arreglo á dicho artículo, por el hecho de no estar inscrito en aquella casilla, debiendo los Concejales antes de tomar posesión de sus cargos justificar que reúnen las condiciones que exige el citado art. 41.

2.º Que en consecuencia, procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra en cuanto reconoce la capacidad de D. Manuel Casas Carrera, á pesar de no ser elegible por ser menor de edad.

3.º Que procede revocar asimismo el acuerdo en cuanto no reconoce la capacidad de D. Luis Fuentes Carnero, al que se dará posesión del cargo de Concejál.

Y 4.º Que si V. E. se conforma con el parecer de la Sección en la conclusión primera, sirva ésta de regla general en la sucesivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy por esta Intendencia general con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas
Suma anterior.....	280.158'87
El Sr. Gobernador civil de Burgos, por lo recaudado en una función de teatro por la compañía que dirige el Sr. Barta.....	520
TOTAL.....	280.678'87

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Plá.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 900 trajes de lona asargada de hilo, compuestos de chaqueta y pantalón, y 6.000 pantalones más de la misma tela, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 9 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 900 trajes de lona asargada de hilo, compuestos de chaqueta y pantalón, y 6.000 pantalones más de la misma tela, para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes en un todo á la muestra-tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de Prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por todas las prendas que se enumeran en el primer párrafo de la condición 1.ª, será el de 28.650 pesetas á que asciende su importe, á razón de 8 pesetas 50 céntimos cada traje completo, y 3'50 pesetas cada pantalón. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

Dichas proposiciones habrán de hacerse precisamente por la totalidad de las mencionadas prendas, y las rebajas que en el precio se ofrezcan se harán de la cantidad que se fija en el párrafo anterior.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.432 pesetas 50 céntimos, según el precio tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente una muestra de la tela con que han de confeccionarse las prendas en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será de un metro lineal, y se ajustará á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, presentándose sellada con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta, después de oír la opinión de los peritos, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y una vez admitida ésta, se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando den-

(1) Véase la Gaceta de 1.º del actual.

tro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 170 pesetas en cada puja.

11. Adjudicada provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras, en el estado que queden después de las pruebas que se practiquen, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª Todas las prendas objeto de la presente subasta se construirán con lona asargada de hilo, de la clase extra, después de haberla sometido á la inmersión de agua clara durante seis horas por lo menos, y haberse secado por el simple tendido.

El ancho de esta tela será de 68 á 69 centímetros, el peso de un metro lineal de 280 á 300 gramos, y será listada, de color gris amarillento en la franja mayor y azul oscuro en la menor. Estas listas ó franjas se marcan en el sentido de la urdimbre, y las forman en proporción aproximada 23 hilos grises por siete azules. Ambas franjas constituyen un centímetro en el sentido de la trama.

En cada centímetro cuadrado se contarán en el sentido de la urdimbre de 28 á 30 hilos, y en el de la trama de 16 á 18.

La resistencia al dinamómetro Chevefy, operando sobre una banda (sin orilla) de 5 centímetros de ancho por 10 de largo (entre grapas), será de 125 á 130 kilogramos en el sentido de la trama, y de 120 á 125 en el de la urdimbre.

Las muestras de tela que se presenten en el acto de la subasta serán de un metro lineal, del ancho mencionado, y estarán ya sometidas á la inmersión indicada. El cosido de las prendas será á máquina, de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleándose en él precisamente el hilo blanco.

2.ª Las chaquetas y pantalones se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 225 chaquetas y 1.725 pantalones á la primera talla; 450 chaquetas y 3.450 pantalones á la segunda, y 225 chaquetas y 1.725 pantalones á la tercera.

3.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

METROS

	1.ª	2.ª	3.ª
Largo por detrás, descontando el cuello.....	0'66	0'63	0'60
Alto del cuello.....	0'04	0'04	0'04
Ancho de espalda.....	0'22	0'21	0'20
Largo de manga, con encuentro....	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'58	0'56	0'54
Idem de abajo.....	0'63	0'61	0'59
Idem de manga por arriba.....	0'23	0'22	0'21
Idem de codo.....	0'21	0'20	0'19
Idem de abajo.....	0'16	0'16	0'15

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

METROS

	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total, descontando la cintura. 1'06	1'03	1'01	
Alto de cintura.....	0'04 1/2	0'04 1/2	0'04 1/2
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Ancho de cintura (mitad).....	0'46	0'44	0'42
Idem de cadera (id.).....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla (id.).....	0'24	0'23	0'22

4.ª Las entregas de los 900 trajes y 6.000 pantalones se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 450 chaquetas y 3.450 pantalones, á los noventa días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y el segundo, de igual número de prendas, sesenta días después del primero, ó sea á los ciento cincuenta de la notificación.

En cada entrega estará en igual proporción el número de prendas pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra de tela admitida en la subasta; y después de examinada convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego y si se ajustan respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección al modelo presentado por esta Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas en cualquiera de sus dos clases no reúnen las condiciones establecidas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyan la entrega, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas.

No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día..... número....., según el cual se contrata la adquisición de 900 trajes de lona asargada de hilo, compuestos de chaqueta y pantalón, y 6.000 pantalones más de la misma tela, con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y de la tela cuya muestra se acompaña, por la cantidad de..... (Aquí se pondrá en letra clara la que se pida por el total de prendas objeto de esta subasta, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 4 de Septiembre de 1895.—El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro. 336—S

MINISTERIO DE LA GUERRA

11.ª Sección.

Dispuesta por Real orden de 2 del actual (D. O. número 195) la venta directa por concurso público de 353.918 kilogramos de bronce en piezas y efectos inútiles que existen en varias dependencias de Artillería, se invita á las personas que deseen interesarse en la adquisición, á que lo hagan con arreglo á las condiciones y precio límite que detalla la citada Real orden.

Los compradores presentarán sus proposiciones en la 11.ª Sección de este Ministerio el día 28 del corriente mes, á la una de su tarde, ante la Junta superior económica de Artillería, que estará constituida en tribunal para este acto.

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—El General Jefe, Eduardo Verdes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle....., núm....., con cédula personal que exhibe, expedida en..... con fecha....., señalada con el núm....., enterado de las condiciones y precio límite que han de regir para la venta del bronce en piezas y efectos inútiles que existen en varias dependencias de Artillería, se comprometo á adquirir las cantidades de dicho metal, que á continuación se expresan, en los establecimientos y á los precios que indica, con sujeción á las mencionadas condiciones.

(Aquí se detallarán los kilogramos de bronce y los precios, todo en letra, así como los puntos en que quiere tomarlos.)

(Fecha y firma del proponente.) 334—S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 166.—30 AGOSTO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

SITUACIÓN DE LOS RESTOS DE UN BUQUE NAUFRAGO EN LA ENSENADA DE CAMBOA, PROXIMIDADES DE VILLAGARCÍA.

Núm. 1.100, 1895.—El Comandante de Marina de Villagarcía comunica, con fecha 23 de Agosto, que según los trabajos del Comandante de la cañonera *Diamante*, los restos del bergantín-goleta *Cormen Cobian*, que se perdió en la ensenada de Camboa, se hallan en las enflaciones: Cúspide del monte Jiabre con la punta del muelle de madera de Villagarcía; pico del monte Oliveira (Lobeira en la localidad), con el ángulo NE. de la casa de la Duquesa; la isla Veisencia con la punta de Terrazo (momento de la bajamar). Estos restos son visibles en bajamares escoradas.

Situación aproximada: 42º 35' 30" N. por 2º 33' 50" W.

Carta núm. 120 de la sección II.

BOYA EN EL PLACER DE SAN CARLOS, EN EL PUERTO DE SANTOÑA

Núm. 1.101, 1895.—El Ayudante de Marina de Santoña, con fecha 22 del corriente, participa que el día 21 del actual quedó fondeada en la cabeza del placer de San Carlos una boya cónica, pintada de rojo, en reemplazo de la que había desaparecido. Queda en 3.ª de agua en bajamares vivas, al N. 77º W. del castillo de San Carlos y al N. 26º E. de la punta del Fraile.

Es peligroso (mientras el ancla no se entierre en el fondo) pasar por encima de ella, debido á que dicha ancla levanta 2 metros sobre el fondo, y debe, por consiguiente, dársele el prudente resguardo, teniendo en cuenta que el ramal de cadena es de 6 brazas.

Carta núm. 24 A de la sección II.

Francia.

REPOSICIÓN DE LA BOYA DE HUSO DE LA VALBELLE, EN EL CANAL DE FOUR

(Direction des Phares et Balises, 12 Aout 1895.)

Núm. 1.102, 1895.—La boya de huso de la Valbelle que había desaparecido de su fondeadero, ha sido restablecida en el mismo sitio.

Situación aproximada: 48º 26' 30" N. por 1º 22' 20" E.

Carta núm. 351 de la sección II.

NOTICIAS SOBRE LA TORRE EN CONSTRUCCIÓN EN LA ROCA HORAINÉ

(Direction des Phares et Balises, 16 Aout 1895.)

Núm. 1.103, 1895.—Según aviso de la Dirección de faros y valizas, la torre-valiza en construcción, está situada al SW. de la planicie de la Horaine. La torre tiene la forma de un tronco de pirámide octogonal, disminuye su diámetro á la altura de las mayores pleamaras y después se eleva próximamente 5.ª; su altura total, cuando esté terminada, será de 8 metros.

El color y señales que ha de llevar se elegirán, cuando el tiempo haya demostrado que resiste la acción de la mar.

Se avisará de nuevo la época de su terminación.

Situación aproximada: 48º 53' 30" N. por 3º 17' 5" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

VALIZA EN LA EXTREMIDAD DE LA PROLONGACIÓN DEL MALECÓN DE LA ORILLA DERECHA DEL CANCHE

(Direction des Phares et Balises, 17 Aout 1895.)

Núm. 1.104, 1895.—Se ha colocado una valiza de madera en la extremidad de la prolongación recientemente hecha en el malecón de la orilla derecha del Canche. Esta valiza, pintada de negro, va coronada por un distintivo cilíndrico de 0.ª,8 de altura, que está elevada 12.ª sobre el fondo y 7.ª sobre el agua en pleamar.

Está situada á 300.ª de la última de las valizas que señalan el malecón de la orilla derecha del Canche.

Situación aproximada: 50º 32' 25" N. por 7º 48' 15" E.

Carta núm. 219 de la sección II.

RESTOS DE BUQUE ENTRE OUESSANT Y LA PLANICIE JUMENT

(Avis aux Navigateurs, núm. 169/965. Paris, 1895.)

Núm. 1.105, 1895.—Según aviso del servicio de prácticos de Bresty se ha ido á pique un vapor alemán de gran porte, sobre las rocas de la parte W. del canal llamado Basse Vian, entre Ouessant y las rocas de Jument. El buque, cuyos palos y chimenea no son visibles, habrá sido probablemente arrojado al lecho del canal por la marejada del W.

La situación de estos restos es tal que sus enflaciones son precisamente las que los prácticos utilizan para pasar el Basse Vian, por cuya razón todos los buques deberán abstenerse de intentar el paso hasta que la mar haya hecho desaparecer dichos restos.

Carta núm. 851 de la sección II.

Inglaterra (Costa E.)

CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE OUTER GABBARD

(Notice to Mariners, núm. 19, Trinity-House. London, 1895.)

Núm. 1.106, 1895.—El 1.º de Febrero de 1896 se modificarán las señales de niebla del faro flotante Outer Gabbard. Las nuevas señales se harán con una corneta que sonará en tiempos de niebla ó brumosos; emitirá cuatro sonidos de sucesión rápida cada 45 segundos; cada sonido tendrá una duración de 3 segundos; las pausas cortas serán de 4 segundos y las largas de 21 segundos.

Se avisará oportunamente cuando se haya hecho el cambio.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 38.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de ARAGÓN, correspondientes al año bisiesto de 1896.

POSICION GEOGRÁFICA DE ZARAGOZA

Latitud..... 41° 38' 40" N.
Longitud..... 0° 21' 15" O, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN ZARAGOZA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN ZARAGOZA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva, Cuarto creciente, Luna llena) and their corresponding times.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cenicuela.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 2 y 19 minutos de la madrugada.
El estío el 20 de Junio á las 10 y 24 minutos de la noche.
El otoño el 22 de Septiembre á las 12 y 59 minutos de la tarde.
El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 25 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
FEBRERO 13
Eclipse anular de Sol, invisible en Zaragoza.
El eclipse principia en la Tierra á una hora, 28° 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 20' al O. de San Fernando y latitud 58° 34' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas 13° 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 124° 11' al E. de San Fernando y latitud 76° 28' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 43° 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 34° 35' al E. de San Fernando y latitud 41° 6' S.
El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 28° 2 tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 56' al O. de San Fernando y latitud 16° 34' S.
Este eclipse será visible en parte de Africa y en una pequeña parte de la América Meridional, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en una pequeña parte del Indico y en casi todo el Mar Polar Antártico.
FEBRERO 28
Eclipse parcial de Luna, visible en Zaragoza.
Principio del eclipse, á las 6 y 13 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, á las 7 y 42 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 9 y 11 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en todo el Africa, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,866: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 8

Eclipse total de Sol, invisible en Zaragoza.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 18^m,5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 38° 43' al E. de San Fernando y latitud 47° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 28^m,2,

tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 10' al E. de San Fernando y latitud 62° 52' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 12^m,6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 118° 11' al E. de San Fernando y latitud 65° 13' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 0^m,3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 49' al O. de San Fernando y latitud 20° 17' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 10^m,0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 48' al E. de San Fernando y latitud 3° 34' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Mar Mediterráneo y en gran parte del Mar Polar Artico.

AGOSTO 23

Eclipse parcial de Luna, invisible en Zaragoza.

Principio del eclipse, á las 5 y 21 minutos de la mañana. Medio del eclipse, á las 6 y 54 minutos de la mañana. Fin del eclipse, á las 8 y 27 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de Africa, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en casi todo el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Mediterráneo, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico, en el Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,730: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 80° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 27° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Agosto de 1895 estaba representada del modo siguiente:

Pesetas.	
Obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio de 1895 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización concedida por la ley de 20 de dicho mes, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 del mismo, entregadas al Banco de España en sustitución de las recogidas en igual día por sus	

créditos precedentes de los años económicos que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000

Pagarés del Tesoro expedidos el día 30 de Junio último, á tres meses fecha, con interés á razón de 4 y medio por 100 al año, entregados al Banco de España en equivalencia de los recogidos en igual fecha en virtud de la autorización concedida por la ley de 20 del citado mes y con arreglo á lo determinado en Real orden de 26 del mismo Junio, por 1893-94.....

45.728.085'60

Idem expedidos en igual fecha y condiciones que los anteriores, entregados también al Banco de España, con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Junio de 1894 y lo preceptuado en la expresada Real orden de 26 de Junio último, por 1894-95.....

41.957.560'15

420.797.645'75

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Agosto último, importaba por consiguiente en 1.º de Septiembre la misma cantidad de.....

420.797.645'75

Madrid 3 de Septiembre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Septiembre de 1895.

N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	P.....	Sarampión.....	Segovia, 24.....	>	5	Hembra..	58	Viuda...	Carcinoma uterino.	San Juan, 34.....	>
2	Idem....	49	Casado..	Fiebre tifoidea...	Fé, 6.....	>	6	Idem....	3	P.....	Angina fleomono-	B. Navarra, 3.....	>
3	Idem....	58	Idem....	Idem....	Particular, 2.....	>	7	Idem....	Feto..	Duque de Najera, 3.....	>	
4	Idem....	3	P.....	Difteria.....	Manila, 13.....	>	8	Idem....	Idem..	Cristo de las Injurias, 2..	>	
5	Idem....	49	Casado..	Carcinoma.....	Malasña, 11.....	>	9	Idem....	90	Viuda...	Colapso cardíaco..	Almagro, 3.....	>
6	Idem....	6 m.	P.....	Bronquitis.....	Fuencarral, 122.....	>	10	Idem....	55	Casada..	Endocarditis reu-	Conde Duque, 50.....	>
7	Idem....	1 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Santa Inés, 6.....	>	11	Idem....	62	Viuda...	Hipertrofia cardí-	Lope de Hoyos, 48.....	>
8	Idem....	68	Viudo ..	Pulmonía.....	Cava de San Miguel, 11..	>	12	Idem....	6 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Ilustración, 8.....	>
9	Idem....	58	Casado..	Cirrosis del hígado	Santa Isabel, 30.....	>	13	Idem....	2	P.....	Broncopneumonia.	Cardenal Cisneros, 50..	>
10	Idem....	73	Soltero ..	Hemorragia cere-	Atocha, 117.....	>	14	Idem....	66	Viuda...	Pneumonia.....	Calatrava, 13.....	>
11	Idem....	5 m.	P.....	Meningitis.....	Velas, 3.....	>	15	Idem....	17	Soltera ..	Úlcera gástrica...	Atocha, 106.....	>
12	Idem....	9 m.	P.....	Idem....	Topete, 12.....	>	16	Idem....	2	P.....	Catarro gástrico...	Orden, 6.....	>
13	Idem....	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Camino Alto de Vicálvaro	>	17	Idem....	52	Viuda...	Neoplasma gastro-	Juan de Dios, 1.....	>
14	Idem....	6 m.	P.....	Idem....	Rubio, 43.....	>	18	Idem....	28	Casada..	Ataque epiléptico..	Bravo Murillo, 69.....	>
15	Idem....	2	P.....	Idem....	Méndez Valdés, 16.....	>	19	Idem....	6	P.....	Meningitis.....	Valverde, 26.....	>
16	Idem....	5 m.	P.....	Idem....	Ronda de Valencia, 16..	>	20	Idem....	87	Viuda...	Afección cerebral..	Almagro, 3.....	>
17	Idem....	1 m.	P.....	Falta de desarrollo.	Santa Ana, 15.....	>	21	Idem....	5	P.....	Meningitis aguda..	Viriato, 4.....	>
1	Hembra..	16	Soltera ..	Fiebre tifoidea.....	Gerona, 2 y 4.....	>	22	Idem....	62	Casada..	Parálisis.....	Monteleón, 33.....	>
2	Idem....	25	Idem....	Tuberculosis.....	Calle de Leganitos, 13..	>	23	Idem....	3 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Pacífico 16.....	>
3	Idem....	41	Idem....	Tuberculosis pul-	Atocha, 11.....	>	24	Idem....	Senectud.....	Judicial.	>
4	Idem....	52	Viuda...	Cáncer uterino....	Cuesta de Santo Domingu-	>							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 3 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																TOTAL general de inhumaciones por causas.											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																	
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoidea.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbonco.....	Hidrofohia.....	Clera.....	Indeana ó grippe..	Otras.....		TOTAL parcial.....	En el censo ma-	Accidentes de la de-	En el aparato	Otras generales.....	TOTAL parcial.....					
Varones.....	>	1	>	2	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	5	>	>	3	1	>	3	5	12	>	17	
Hembras.....	>	>	>	1	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	1	5	2	>	3	3	3	>	5	3	19	>	24
TOTALES.....	>	1	>	3	>	>	>	2	2	>	>	>	>	>	>	2	10	2	>	3	6	4	>	8	8	31	>	41

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Julio de 1895, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
	Alicante.....	1.789	259	2.048	96	42	138	Argelia.
	Idem.....	2		2				Francia.
	Altea.....				24	15	39	Argelia.
Alicante.....	Denia.....				1		1	Dinamarca.
	Idem.....				3		3	Gran Bretaña.
	Santa Pola.....		2	2	2		2	Argelia.
	Idem.....	1	1	2	2		2	Túnez.
	Almería.....	1.100	108	2.208	118	70	188	Argelia.
Almería.....	Idem.....				44	30	74	Brasil.
	Idem.....	1		1				Francia.
	Garrucha.....	2		2				Gran Bretaña.
	Ciudadela.....	6	6	12				Argelia.
	Ibiza.....	17	2	19	16	5	21	Idem.
Baleares.....	Mahón.....	33	23	56	18	15	33	Idem.
	Palma.....	22	11	33	21	10	31	Idem.
	Idem.....				3		3	Marruecos.
	Idem.....				10		10	Puerto Rico.
	Sóller.....	89	14	103	3	1	4	Francia.
	Barcelona.....	51	30	81	58	14	72	Argentina.
	Idem.....	6	3	9	3	1	4	Brasil.
	Idem.....	1		1				Colombia.
	Idem.....	80	28	108	60	9	69	Cuba.
	Idem.....	1		1				Dinamarca.
	Idem.....	5		5				Egipto.
Barcelona.....	Idem.....				1	1	2	Estados Unidos.
	Idem.....	44	14	68	43	10	53	Filipinas.
	Idem.....	88	24	112	6	1	7	Francia.
	Idem.....	28	15	43	8	3	11	Italia.
	Idem.....					1	1	Méjico.
	Idem.....	2		2				Perú.
	Idem.....	2		2	25	15	40	Puerto Rico.
	Idem.....	1		1				Uruguay.
	Idem.....	4	3	7				Venezuela.
	Cádiz.....	4		4				Alemania.
	Idem.....				1		1	Colombia.
	Idem.....	8	6	14	722	38	760	Cuba.
	Idem.....				1		1	Dinamarca.
	Idem.....	13		13	12	5	17	Filipinas.
Cádiz.....	Idem.....	45	20	65	24	6	30	Gibraltar.
	Idem.....	2	3	5	10	5	15	Gran Bretaña.
	Idem.....	76	40	116	88	20	108	Marruecos.
	Idem.....				7	2	9	Méjico.
	Idem.....				31	5	36	Puerto Rico.
	Ceuta.....	1		1				Francia.
	Idem.....				2	1	3	Marruecos.
	Arrecife.....	21		21				Cabo Juby.
	Palmas (Las).....	1		1				Alemania.
	Idem.....	24	9	33	9	9	18	Argentina.
	Idem.....	1		1	2		2	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	15		15				Cabo Juby.
	Idem.....				17	11	28	Cuba.
	Idem.....				1		1	Estados Unidos.
	Idem.....				2		2	Fernando Poo.
	Idem.....				1	1	2	Francia.
	Idem.....	14	4	18	18	5	23	Gran Bretaña.
	Idem.....	1		1				Guinea.
	Idem.....	4		4	10	4	14	Italia.
	Idem.....	4		4				Liberia.
	Idem.....	1		1	4	2	6	Marruecos.
Canarias.....	Idem.....	1		1				Países Bajos.
	Idem.....				1		1	Puerto Rico.
	Idem.....	9		9				Sierra Leona.
	Santa Cruz de la Palma.....				27	2	29	Cuba.
	Idem.....				1		1	Puerto Rico.
	Santa Cruz de Tenerife.....				16	7	23	Cuba.
	Idem.....	2	2	4				Francia.
	Idem.....	22	13	35	31	10	41	Gran Bretaña.
	Idem.....	1		1				Islas de Curaçao.
	Idem.....	3		3				Madera.
	Idem.....				2	1	3	Marruecos.
	Idem.....					2	2	Portugal.
	Idem.....	2		2	2		2	Puerto Rico.
	Idem.....	2		2				Senegambia.
	Idem.....	1		1	2	3	5	Uruguay.
Castellón.....	Idem.....	4		4	47	5	52	Venezuela.
	Vinaroz.....	2	2	4				Italia.
	Coruña (La).....	1		1				Alemania.
	Idem.....				48	20	68	Argentina.
	Idem.....	3		3				Bélgica.
	Idem.....				5		5	Brasil.
	Idem.....	879	89	968	105	22	127	Cuba.
Coruña.....	Idem.....				4	1	5	Chile.
	Idem.....	3		3				Filipinas.
	Idem.....	6	1	7	2	1	3	Gran Bretaña.
	Idem.....	23	2	25				Puerto Rico.
	Idem.....	1		1	28	14	42	Uruguay.
	Ferrol.....	1	3	4				Gran Bretaña.
Gerona.....	Oza (Lizareto de).....	82	13	95				Cuba.
Granada.....								
	Pasajes.....				7	7	14	Argentina.
	Idem.....	5		5				Bélgica.
Guipúzcoa.....	Idem.....		1	1				Francia.
	Idem.....	5		5				Gran Bretaña.
	San Sebastián.....	19		19				Idem.
	Huelva.....				5		5	Alemania.
	Idem.....				1		1	Bélgica.
Huelva.....	Idem.....				2		2	Gibraltar.
	Idem.....	5	1	6	8	8	16	Gran Bretaña.
	Idem.....				1	2	3	Portugal.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	
Lugo.....	Málaga.....	2	2	4	65	66	131	Alemania.
	Idem.....	16	11	27	1	2	3	Brasil.
Málaga.....	Idem.....	13	5	18	1	1	2	Cuba.
	Idem.....	32	24	56	1	1	2	Francia.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Gibraltar.
	Idem.....	1	3	4	1	1	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Portugal.
	Cartagena.....	551	53	604	72	29	101	Alemania.
Murcia.....	Idem.....	3	1	4	1	2	3	Argelia.
	Idem.....	2	1	3	3	5	8	Filipinas.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Francia.
Oviedo.....	Gijón.....	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
	Marín.....	1	1	2	76	16	92	Idem.
	Idem.....	1	1	2	16	1	17	Argentina.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Brasil.
	Vigo.....	2	1	3	1	1	2	Uruguay.
	Idem.....	229	68	297	66	26	92	Alemania.
Pontevedra.....	Idem.....	125	8	133	179	37	216	Argentina.
	Idem.....	143	11	154	8	3	11	Brasil.
	Idem.....	1	1	2	2	1	3	Cuba.
	Idem.....	14	7	21	1	1	2	Chile.
	Idem.....	116	34	150	17	4	21	Gran Bretaña.
	Villagarcía.....	1	1	2	19	1	20	Uruguay.
	Castro Urdiales.....	1	2	3	1	1	2	Argentina.
	Requejada (La).....	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
	Santander.....	405	88	493	115	25	140	Bélgica.
Santander.....	Idem.....	10	2	12	1	1	2	Idem.
	Idem.....	13	13	26	1	1	2	Cuba.
	Idem.....	4	1	5	18	2	20	Francia.
	Idem.....	86	42	128	1	1	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	2	3	1	1	2	Méjico.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Puerto Rico.
Sevilla.....	Sevilla.....	3	4	7	1	1	2	Venezuela.
	Tarragona.....	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Tarragona.....	Idem.....	2	3	5	6	8	14	Francia.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	15	7	22	2	2	4	Suecia.
Valencia.....	Idem.....	9	6	15	1	1	2	Argelia.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
	Idem.....	1	1	2	4	4	8	Cuba.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Bilbao.....	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Vizcaya.....	Idem.....	7	1	8	1	1	2	Cuba.
	Idem.....	21	5	26	1	1	2	Francia.
	Idem.....	3	2	5	1	2	3	Gran Bretaña.
	Idem.....	6	1	7	16	1	17	Noruega.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Países Bajos.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	16	12	Gerona.....	Gerona.....	1	1
	Altea.....	1	1	Granada.....	Granada.....	1	1
	Denia.....	1	1	Guipúzcoa.....	Passages.....	6	1
	Santa Pola.....	2	2		San Sebastián.....	2	1
Almería.....	Almería.....	11	10	Huelva.....	Huelva.....	2	12
	Garrucha.....	1	1	Lugo.....	Lugo.....	1	1
Baleares.....	Ciudadela.....	1	1	Málaga.....	Málaga.....	12	1
	Ibiza.....	2	2	Murcia.....	Cartagena.....	9	12
	Mahón.....	2	2	Oviedo.....	Gijón.....	1	1
	Palma.....	2	4	Pontevedra.....	Marín.....	1	1
	Sóller.....	4	1		Vigo.....	13	9
Barcelona.....	Barcelona.....	22	13		Villagarcía.....	1	1
Cádiz.....	Cádiz.....	19	19	Santander.....	Castro Urdiales.....	1	1
	Ceuta.....	1	2		Requejada (La).....	1	1
Canarias.....	Arrecife.....	1	1		Santander.....	16	5
	Palmas (Las).....	17	16	Sevilla.....	Sevilla.....	1	1
	Santa Cruz de la Palma.....	1	2	Tarragona.....	Tarragona.....	2	2
	Santa Cruz de Tenerife.....	11	13	Valencia.....	Valencia.....	10	7
Castellón.....	Vinaroz.....	1	1	Vizcaya.....	Bilbao.....	21	5
Coruña.....	Coruña (La).....	10	10				
	Ferrol.....	1	1				
	Oza (Lazareto de).....	1	1				

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	7 545	8.700
		Hembras.....	1.155	
	Salida.....	Varones.....	2.565	3.260
		Hembras.....	695	
				11.960
Buques.....	Entrada.....	222		
	Salida.....	171		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública, con destino á este Establecimiento, de 12.000 kilogramos de acero cementado, 3.800 litros de aceite común, 1.000 kilogramos de alcohol, 600.000 litros de carbón de brezo, 108.000 kilogramos de carbón de piedra, 12.000 kilogramos de hierros forjados, 2.400 kilogramos de jabón común, 500 kilogramos de suela, 12.500 plantillas de suela para vainas de cuchillos-bayonetas, modelo 1893; 400 plantillas de suela para vainas de machetes, modelo 1881, y 350 plantillas de suela para vainas de sables, modelo 1879, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 23 del mes de Septiembre actual, en esta Fábrica, y ante la Junta económica de la misma, á las nueve de su mañana.

Los precios límites que servirán de base en la expresada subasta son los siguientes:

Cada quintal métrico de acero cementado, á 85 pesetas.
Idem litro de aceite común, á 1'05 pesetas.
Idem kilogramo de alcohol, á 2'23 pesetas.
Idem kilolitro de carbón de brezo, á 21 pesetas.
Idem quintal métrico de carbón de piedra, á 5 pesetas.
Idem id. de hierros forjados, á 32 pesetas.
Idem kilogramo de jabón común, á 90 céntimos de peseta.
Cada kilogramo de suela, á 4 pesetas.
Idem plantilla de suela para vainas de cuchillos-bayonetas, modelo 1893, á 40 céntimos de peseta.
Cada id. de id. para id. de machetes, modelo 1881, á una peseta.
Cada id. de id. para id. de sables, modelo 1879, á 1'05 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas estará de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 12.^a, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta Económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes (ó bien en el número tantos del Boletín oficial de esta provincia, del día tantos de tal mes, según cite el proponente), documentos relativos á la contratación en subasta pública, con destino á la Fábrica de armas de Toledo, (de tal cantidad) de (tal artículo), se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas (expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite marcado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas por el orden de presentación; bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto de remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado, admisibles según la legislación vigente; advirtiendo, que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 3 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—El Coronel, Director Presidente, Miguel Sanz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus.

335—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Granada.—Joaquina Valera, sin señas.
Castellón.—Teniente Coronel Cazadores Figueras, número 6.
Zamora.—Núñez, Habana, 5, ausente.
Noya.—Estribela Pilar Blanco Solla, sin señas.
Coruña.—Lucinio, ídem.
Purchena.—Blas Marín Ortigosa, Santa Isabel, 31, principal izquierda.
Vitoria.—Longo Pacheco, Ordenación pagos Guerra, tercera Sección.
Barcelona.—Lorenzo Solanes, San Martín, 6.
Zaragoza.—Zacarias López, Hortaleza, 26, segundo.
Barcelona.—Viuda de Julián López, sin señas.
Talavera.—Manuel Menéndez, Mayor, 62.
Zaragoza.—Lesti, sin señas.
Escorial.—Magdalena Muñoz, Infantas, 10, segundo izquierda.
París.—Trasviña, Madrid, sin señas.
Béjar.—Sobrinos Manuel González Fernández.
León E.—Felipe Tizón, Cruz 18 y 19.

ESTE

Lorca.—José Lavassen, Serrano, 6, bajo.
Colunga.—Eugenio Ninchas, Campoamor, 6.

OESTE

San Sebastián.—Jiménez, Embajadores, 8, Farmacia.
Aranjuez.—Braulio, Rianza, 9, cuarto, 16.

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Habiendo resultado desierta la subasta simultánea celebrada el día 9 de Julio último en las Casas Consistoriales de

esta ciudad y en Madrid en la Dirección general de Administración local, para el arriendo del arbitrio sobre los carruajes que transiten por el camino del Grao, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 5 de los corrientes, acordó sacar á nueva licitación dicho arbitrio, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del 3 de Junio proximo pasado y en el Boletín oficial de esta provincia de 8 del mismo mes, sin más modificación que la de que el tipo de subasta será de 54.000 pesetas anuales á la alza y la de que el contrato comenzará á regir el día de la toma de posesión.

En su consecuencia esta Alcaldía anuncia que la nueva subasta para el arriendo del arbitrio de que se trata se celebrará simultáneamente el día 26 de Septiembre, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local.

Valencia 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde, el Marqués de Cáceres.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegados militares.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro Larrumbe Pascual, primer Teniente del batallón cazadores de Manila núm. 20, y Juez instructor nombrado para diligencias en el expediente que por falta grave de deserción se instruye al soldado de este batallón, Isaac Alegre Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isaac Alegre Fernández, soldado de este batallón, natural de Matanza, provincia de León, de estado soltero, de veintinueve años de edad, su estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color quebrado, frente regular, aire regular, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa este batallón en esta ciudad, llamado de la Merced, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de deserción se le sigue de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, con motivo de no haber efectuado su incorporación á banderas, habiendo cumplido la licencia que disfrutaba de cuatro meses por enfermo en 25 de Junio pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndose al perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa este batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá á 21 de Agosto de 1895.—Pedro Larrumbe Pascual.

1744—M

AVILA

D. Narciso Bartolomé Hernando, Comandante de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Avila, número 41.

Hallándose instruyendo expediente contra Gervasio Domínguez Martín, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de presentación para su destino á Cuerpo activo.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la zona de reclutamiento de Avila, núm. 41.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese esta llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias.

Avila 20 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Narciso Bartolomé.—Ante mí, el Secretario, Bonifacio Martín.

Filiación que se cita.

Gervasio Domínguez Martín, hijo de José y de Carolina, natural de Béjar, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Béjar, concejo de ídem, provincia de Salamanca, vecindado en Béjar, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, nació en 20 de Junio de 1872, de oficio jornalero, su religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, su estatura un metro 550 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; fué filiado por el cupo de Béjar y declarado sorteaible por el tiempo de doce años, contados de su ingreso en caja fecha 12 de Diciembre de 1891.

1743—M

BARCELONA

D. Luis Rodríguez Moncada, primer Teniente del regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, y Juez instructor nombrado para actuar en el interrogatorio que ha de evacuarse en los padres del soldado Luis Guita Montané, cuyo paradero se ignora.

En diligencia de este día, y haciendo uso de las atribuciones que le concede el Código de Justicia militar, por este segundo edicto llama, cita y emplaza á los padres del referido soldado Luis Guita Montané, llamados Luis y Buenaventura, para que dentro del término de veinte días desde que ésta se publique, comparezcan personalmente ó manifiesten su actual residencia ó paradero á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, calle del Cementerio, núm. 238, con objeto de prestar declaración en el mencionado interrogatorio; bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para que esta requisitoria tenga la mayor publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 19 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Luis Rodríguez Moncada.—El Secretario, Mariano Saavedra Vidal.

1746—M

D. Pedro Beltrán Durán, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado reservista proceden-

te del regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, Pedro Collvalient Coromina, por la falta grave de deserción cometida el día 12 del actual en la estación del ferrocarril de Mataró.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Pedro Collvalient Coromina, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Mieras, provincia de Gerona, vecindado en Mieras, de veinticuatro años de edad, de oficio Labrador, de estatura un metro 568 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color morano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel de Caballería de la Barceloneta), y se ponga á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber desertado en la estación del ferrocarril de Mataró; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Collvalient Coromina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 21 de Agosto de 1895.—Pedro Beltrán Durán.

1745—M

BONANZA

D. Juan Manuel Heras y Mergelina, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante del distrito marítimo de Sanlúcar de Barrameda, y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Habiendo arrojado al mar en la costa de Castilla, comprensión de este distrito, en 11 de Marzo último nueve sacas de tapones de corcho, en estado de deterioro, con faltas notables en algunas de ellas, con marcas M. e. L.

Los que se consideren con derecho á su propiedad, pueden presentarse á deducirlo por medio de sí ó poderado, con los justificantes debidamente autorizados, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento, al que con este fin se remitirá el expediente.

Bonanza 19 de Agosto de 1895.—Juan M. Heras.

1747—M

CADIZ

D. Agustín Posada y Torres, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Nicolás García Padrón, hijo de Leandro y de María, natural de la isla de Hierro, vecino del Puerto de Luz (en Gran Canaria), de veintiocho años de edad, soltero, de oficio jornalero, y contra el que instruyo causa por delito de polizonaje, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 19 de Agosto de 1895.—Agustín Posada.—El Secretario, Manuel Soto.

1750—M

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Mellado Espinosa, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Estepona (Málaga), de estado casado, de ejercicio marinero y sin instrucción, á quien instruyo causa por delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos á la cárcel de esta ciudad, dejándole en ella á mi disposición en calidad de preso.

Cádiz 19 de Agosto de 1895.—José de la Herrán.—El Secretario, Manuel Soto.

1749—M

D. José de la Herrán y Puebla, Teniente de navío y Ayudante, Fiscal de esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Matías Pando Barragán, hijo de Manuel y de Josefa, natural de esta ciudad, de estado soltero, jornalero y de veinticuatro años de edad; José Pandiño Rodríguez, hijo de José y de Amalia, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de treinta y siete años de edad, y Severino Sánchez Gutiérrez, hijo de José y de Rosa, natural de Santander, soltero, de ocupación dependiente y de diez y seis años de edad, cuyo paradero actual de los mismos se ignora, y á quienes instruyo sumaria por delito de polizonaje; para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el muelle de Puerta de Sevilla, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, y habidos que sean los remitan á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 21 de Agosto de 1895.—José de la Herrán.—El Secretario, Manuel Soto.

1754—M

CARTAGENA

D. Juan Martínez Illescas, Capitán del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se forma al soldado del indicado cuadro Emilio Gras Almería por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de Infantería de Marina Emilio Gras Almería, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Gracia, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio albañil, soltero, estatura un metro 640 milímetros, sus señas

pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba poca, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Emilio Gras Almería, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 22 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Juan Martínez Illescas.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela Gutiérrez. 1753—M

D. Juan Martínez Illescas, Capitán del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se forma al soldado del cuadro indicado Francisco Gil Martínez, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de Infantería de Marina Francisco Gil Martínez, hijo de Fernando y de Mariana, natural de Bayarreal, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Canjáyar, provincia de Almería, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, estatura un metro 610 milímetros; sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba clara, color trigueño, su frente regular, su aire marcial, su producción vulgar, sus señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Gil Martínez, y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Cartagena 22 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Juan Martínez Illescas.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela Gutiérrez. 1752—M

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

D. Juan Garrido Callejón, Juez municipal, é interino del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al dueño de una res vacuna, pelo rubio y de unos tres años, que en la tarde del día 12 del actual fué cogida y destrozada por el tren ascendente núm. 173 en el kilómetro 377, término de Marmolejo, para que dentro del término de diez días, contados desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el proceso que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Andújar á 26 de Agosto de 1895.—Juan Garrido.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez. J—5065

ANTEQUERA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Alejo Muñoz Calderón, alias Guarrito; Juan Ruiz Moreno, alias Malagueño, y José Navarrete Rodríguez, vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para prestar inquisitiva en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de una caballería de la propiedad de Francisco Soria Rodríguez.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos Alejo Muñoz Calderón, alias Guarrito; Juan Ruiz Moreno, alias Malagueño, y José Navarrete Rodríguez, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta población.

Antequera 27 de Agosto de 1895.—Francisco Guerrero.—José López Tamayo. J—5066

BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Catalina Rodríguez y Montero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa que se sigue contra la misma sobre apropiación de efectos de propiedad de Francisco Piqué y Gorgues; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la citada Catalina Rodríguez Montero, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1895.—Joaquín Soler.—Por mandato de S. S., y per D. Lorenzo Bosch, Luis Darán. J—5067

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por el presente se llama, cito y emplaza á Antonio Romero (no constan más antecedentes), que en el mes de Mayo último estaba encargado de la dirección de la carretera en la dehesa de Sasmil, término de Cabañas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere ser parte en la causa que se instruye por hurto de herramientas de su propiedad y si renuncia ó

no á la indemnización civil; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á 27 de Agosto de 1895.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, José Hernández. J—5044

BRIVIESCA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte de Pablo Sedano Arnáiz, natural de San Juan de Ortega, vecino que fué de Atapuerca, en el partido de Burgos, ocurrida el 19 de Julio último en el hospital de Villafraña Montes de Oca, á consecuencia de las lesiones que él mismo se causó, se cita, llama y emplaza á su hija Antonia Sedano Colina, en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado acompañada de su marido á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Briviesca á 28 de Agosto de 1895.—Jacinto Corti.—Por su mandato, José López. J—5045

BURGOS

D. José Reynoso, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad de Burgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Leopoldo Durán y Dionisio Pérez, viajantes, de ignorado paradero, y de las señas siguientes: el primero bastante alto, grueso, como de unos treinta años de edad, vistiendo traje negro, y el segundo más alto, delgado, moreno, con bigote, y vestía traje claro de lanilla, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración de inquirir, según así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos instruyo sobre robo de 400 á 600 reales en la casa posada de Martín Avila, vecino de esta capital; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados procesados, los que se pondrán á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Burgos á 27 de Agosto de 1895.—José Reynoso.—Por su mandato, Benito Vigalondo. J—5047

D. José Reynoso, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad de Burgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Leopoldo Durán y Dionisio Pérez, viajantes, de ignorado paradero y de las señas siguientes: el primero bastante alto, grueso, como de unos treinta años de edad; vistiendo traje negro; y el segundo más alto, delgado, moreno, con bigote, y vestía traje claro de lanilla, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración de inquirir, según así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos instruyo sobre robo frustrado en la casa de D. Anselmo López, Cura párroco de San Nicolás de esta ciudad; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados procesados, los que se pondrán á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Burgos á 27 de Agosto de 1895.—José Reynoso.—Por su mandato, Benito Vigalondo. J—5046

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos burros, habiendo parecido uno, y las señas del otro son: pardo, mediano, descubierto y quebrado de patas, cuyo hecho ocurrió en la noche del 8 al 9 de Mayo de 1893 en el sitio nombrado Arroyo de Santa María, de este término, á fin de que comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de citada caballería, que es de la propiedad de Juan Montilla Carrillo, vecino de Puente Genil, la cual será puesta á mi disposición por las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á 21 de Agosto de 1895.—José Soler y Duroni.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—5049

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Per la presente cito, llamo y emplazo á José María Collado y Collado, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido procesado.

Dada en Cádiz á 12 de Agosto de 1895.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre.

Señas.

De cuarenta á cuarenta y dos años de edad, casado con Francisca Urbano, natural y vecino de Jimena, domiciliado en la calle de la Loba, residente en el Espigón de La Línea, arriero y sin instrucción. J—5050

CAMBADOS

D. Joaquín Fole del Villar, Secretario del Juzgado de instrucción de Cambados.

Certifico que por el Sr. D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de este partido, por auto de 28 de Junio último, dictado en sumaria sobre lesiones á Tomás Tarrío de Villagarcía, á las diez y media de la noche del 18 de Noviembre, con-

tra Ventura Pereira Casas y otro, se declaró terminado dicho sumario, y buscado el expresado procesado en su último domicilio y demás puntos donde se presumía podía encontrarse no fué habido, por lo que el expresado Sr. Juez acordó, por providencia de esta fecha, emplazarle á medio de la presente, la cual se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, atendidas las circunstancias del caso, para que dentro del término de diez días se persone en la Audiencia de lo criminal de Pontevedra á usar de su derecho á medio de Procurador y Abogado, que podrá designar antes ó durante el expresado término; bajo prevención de que una vez hecha, no podrá variarse, así como que, no realizándolo, se le nombrará de oficio, parándole en su caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de emplazar al expresado procesado Ventura Pereira y Casas, que es de veinte años de edad, soltero, mariner, natural de Villagarcía, y que se halla navegando en el vapor *Melión González*, libro la presente en Cambados á 23 de Agosto de 1895.—Joaquín Fole del Villar. J—5048

CARMONA

D. Ramón Martínez Burgos, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Aguayo se instruye sumario por el delito de hurto de efectos y metálico contra Melchor Marcos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresará, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Melchor Marcos, natural que dijo ser de un pueblo perteneciente á Canseco, como de treinta y seis á treinta y ocho años, casado, siendo sus señas: color claro, ojos y pelo negro, barba regular, boca sumida, nariz larga, estatura baja, delgado y algo jorobado, y viste pantalón color ceniza, chaqueta de lana á cuadros oscuros, sombrero negro de ala ancha y botas de becerro blanco con elásticos bastante usados.

Dada en Carmona á 28 de Agosto de 1895.—Ramón Martínez.—El actuario, Antonio Aguayo. J—5068

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, dispongan la práctica de las más activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, las cuales fueron hurtadas al vecino de esta ciudad José Cabezas Bermejo, en la noche del 13 del actual, de las tierras del rancho llamado la Teja, en este término, en las cuales estaban pastando, y conseguido, las pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 24 de Agosto de 1895.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, de seis años, mediana y herrada con el que se figura D, con una muleta de un año.

Un mulo rojo, tostado, más de marca, con ocho años y sin hierro. J—5051

MADRID—CENTRO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Ramón Barroeta, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de esta día dictada por ante mí en los autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Miguel Díaz Palencia, sobre pago de pesetas, hoy secuestrado, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta y con baja del 25 por 100 de su avalúo, las fincas siguientes:

Una casa en esta Corte, calle de Alcalá, señalada en la actualidad con el núm. 141, antes 133, con vuelta á la calle del General Parlier, manzana 38 del ensanche, que linda á Norte la núm. 80 de la calle de Goya; Sur la de Alcalá; Este la casa que se describirá á continuación, y Oeste calle del General Parlier, con una superficie de 534 metros, 91 decímetros, bajo el tipo de 195.000 pesetas.

Y otra casa en la misma calle de Alcalá, contigua á la anterior, núm. 143 nuevo, antes 135, que tiene fachada á la calle de Goya; linda á Norte esta calle; Sur la casa anteriormente descrita; Este con la casa 137, calle de Alcalá y 84 de la de Goya, con una superficie de 555 metros, 14 decímetros, bajo el tipo de 195.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar ante el referido Juzgado, sito en la calle del General Castañón, palacio de los Juzgados, piso principal, el día 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio asignado á cada una; que para verificarlo habrá de consignarse en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el 10 por 100 de aquel tipo por la finca que hayan de interesarse; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarse, debiendo conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros; y que el rematante deberá consignar en el término de ocho días el precio del remate, para con él hacer pago al Banco de su crédito.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1895.—V.º B.º.—Ramón Barroeta.—Ante mí, Venancio de Orche. X—390

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Ramón Barroeta, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Luis García Vela sobre pago de pesetas, hoy secuestrado, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en la villa de Argamasilla de Alba, plaza de Quijana, número 7, que linda: al Este con dicha plaza; Mediante la número 5 de la misma; al Norte la núm. 7; y Poniente, ó sea la espalda, al río Guadiana y jardín de la casa Tercia; tiene dos cuerpos, huerto, jardín, corrales, cuadra, pajera y graneros; bajo el tipo de 30.000 pesetas; cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, Palacio de los Juzgados, piso principal, y en el de Alcázar de San Juan, el día 3 de Octubre próximo, á la

una de la tarde, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar precisamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos, el 10 por 100 del precio que quedará á responder de la obligación del mejor postor, y si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días del remate, para con ella hacer pago al Banco, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 3 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—Ante mí, Venancio de Orche.

X—391

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Ramón Barroeta, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Luis García Vela sobre secuestro, y por la que se anuncia para el día 3 de Octubre próximo la venta en pública subasta de la casa hipotecada á dicho Banco, sita en Argamasilla de Alba, plaza de Quijana, núm. 7, se cita por medio de esta cédula al D. Luis García Vela, por su ignorado paradero, á fin de que pueda obtener la suspensión de la subasta, previo total pago al Banco de lo que le es en deber.

Y para su inserción en la GACETA, extendiendo la presente, que firmo en Madrid á 3 de Septiembre de 1895.—El actuario, Venancio de Orche.

X—393

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos de secuestro instados por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Antonio Rey y Rios, se sacan á segunda pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y el de igual clase de Jerez de la Frontera el día 28 del actual, á las doce de su mañana, las fincas siguientes, bajo el tipo de la cantidad á cada una señalada.

1.ª Una suerte de tierra plantada de viña, situada en el término municipal de Jerez de la Frontera, al pago de Cantarranas, de haber seis aranzadas y 108 estadales, equivalentes á dos hectáreas, 80 áreas y 41 centiáreas, que linda por Norte con la Cañada del Pago; por Sur con viña, de D. Julián López; por el Este con otra suerte de viña que se deslindará á continuación, propia del D. Antonio Rey, y por Oeste con otra de D. José Luque. Dentro del perímetro de dicha suerte de tierra, plantada de viña, existe una casa, señalada con el número 738 de gobierno, compuesta de un solo piso, con portal, cuadra, pajar, sala, casa lagares y de trabajadores, de dos naves, con fogasil, cocina, camaranchón para enseres, pozo calzado y pila contigua en el ángulo izquierdo de la casa, y otro pozo en la parte baja de la viña, que tiene una superficie de 274 varas cuadradas, equivalentes á 191 metros 38 decímetros también cuadrados, con su frente al Norte, y linda por todos sus lados con la misma suerte de tierra viña antes descrita; sale á subasta por la cantidad de 4.125 pesetas.

2.ª Una suerte de tierra plantada de viña, en el mismo término de Jerez y pago de Cantarranas, de cabida seis aranzadas y 108 estadales, equivalentes á dos hectáreas, 80 áreas y 41 centiáreas, que linda por Norte con la cañada del pago; por Sur con viña de D. Julián López, hoy sus herederos; por el Este con la suerte de viña antes descrita, y por Oeste con viña de D. José Luque; sale á subasta por la suma de 4.125 pesetas.

El remate tendrá lugar bajo las condiciones siguientes: Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades que se fijan como tipo para cada una de las fincas.

Segunda. Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del tipo señalado á la finca que hagan postura.

Tercera. Si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación de aquél.

Quinta. Los títulos de propiedad se han suplido por certificación en forma del Registro de la propiedad, que se halla de manifiesto en la Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Madrid á 4 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer.

X—389

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don Joaquín Bagella y Cestino, sobre rescisión de un préstamo, se ha mandado sacar por segunda vez, á la venta en pública subasta, la siguiente

Finca.

Una casa, sita en la ciudad de Málaga, y su calle de los Pozos dulces, correspondiente al distrito de la Merced, señalada con los números 29 moderno y 21 antiguo, de la manzana 50; linda por su derecha con la calleja ó calle de Pericón, á la cual forma esquina y fachada lateral; por su izquierda con el núm. 31 de dicha calle de los Pozos dulces, propia de los sucesores de Doña María Cordaro, y por su fondo ó espalda con la casa núm. 15 de la calle de Andrés Pérez, propia del Sr. Bugella; comprendiendo dentro de estos linderos una extensión de 531 varas cuadradas, equivalentes á 331 metros 16 decímetros cuadrados.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y uno de los de igual clase de Málaga, el día 25 de Septiembre próximo, y hora de la una de su tarde, por la cantidad de 24.000 pesetas, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose en el acto á todos menos al mejor postor.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Que si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. Que la consignación del precio del remate se hará abonando el comprador al Banco Hipotecario, dentro de los ocho días siguientes al de la venta de la finca, lo que se le adeude por razón de su préstamo.

Quinta. Que se han suplido los títulos de propiedad con certificación del Registro, que se hallará de manifiesto en la Escribanía originaria para que puedan examinarlos, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martínez F. Daban.—Por mi compañero Sr. Rivero, el Escribano, Licenciado Pedro Martínez.

X—388

MADRID—INCLUSA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en el día de hoy, se emplaza á D. Domingo Ronchi ó sus causa habientes, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días hábiles comparezcan en el juicio de menor cuantía promovido ante dicho Juzgado por Doña Juana Iriarte y Eanaola sobre que se declara prescrito y caducado el derecho inscrito en virtud de escritura otorgada en Madrid el 18 de Agosto de 1818, ante el Escribano D. Alejandro Gutiérrez, y registrada en la Contaduría de Hipotecas el 26 del mismo mes al folio 1.º del índice sobre la casa núm. 26 de la calle de San Vicente y 6 de la de San Andrés de esta Corte; prevenidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Julio de 1895.—El Escribano, Luis Escobar.

X—386

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta Corte, en los autos que sigue el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra Doña Mariana Martínez de Medinilla, en razón á la venta en pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una hacienda titulada El Cabero, en los términos de Granja del Rocamora y Callosa de Segura, distrito hipotecario de Dolores, comprensiva de 337 tahullas, medidas del país, equivalentes á 39 hectáreas, 93 áreas y 55 centiáreas; contiene una casa marcada con el núm. 8, bodega y dependencias, y se compone de los seis pedazos siguientes:

Once áreas y 85 centiáreas, ó sea una tahulla de tierra huerta en el término de la Granja de Rocamora, regente de la acquia de la Doba, por el brazal de herederos y unas hijuelas. Ocho hectáreas, 88 áreas y 75 centiáreas, ó sean 75 tahullas, poco más ó menos, de tierra blanca salada, situadas en el mismo término de la Granja, con riego del Arbre de la Anilla; 23 áreas y 70 centiáreas, ó sean dos tahullas de tierra majada, situada en el antedicho término; 71 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á seis tahullas de tierra seco, situadas en el referido término; 18 hectáreas, 19 áreas y cinco centiáreas, equivalentes á 153 tahullas de tierra huerta plantada de viña, palmeras y otros árboles; contiene una casa marcada con el núm. 8, bodega y otras anexidades, situadas en el antedicho término.

Y 11 hectáreas y 85 áreas, equivalentes á cinco tahullas de tierra huerta, parte olivar y parte blanco, situadas en el término de Callosa de Segura, con riego del brazal de la Castellana, cuya finca salió á segunda subasta en la cantidad de 52.500 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de las 70.000 pesetas que se fijó en la escritura del préstamo, y dos hectáreas, 60 áreas y 70 centiáreas, ó sean 23 tahullas plantadas de olivar, situadas en la huerta y término del lugar de Cos, con riego del brazal del Cobero. Esta finca salió á subasta por segunda vez en 4.500 pesetas, rebajado el 25 por 100 de las 6.000 que se fijó en la escritura de préstamo.

Para cuyo remate, que será simultáneo, en este Juzgado y en el de primera instancia de Dolores, se ha señalado el día 26 de Septiembre próximo, á las doce de su tarde, en la sala audiencia de ambos Juzgados; advirtiéndose que por ser tercera subasta, ó sean 35.000 pesetas por la hacienda de Cabero, de 337 tahullas, y 3.000 pesetas por la otra finca, de 22 tahullas, en el término de Cos, con riego del Brazal de Cobero, y que aceptase las condiciones de la dicha segunda subasta, se aprobará á su favor el remate; pero si ningún licitador llegare á dicho precio, habrá de suspenderse la aprobación del remate y hacerse saber el precio ofrecido al deudor para que en su caso, y dentro del término de nueve días, paguen lo que adeudan ó presenten persona que mejore la postura, haciendo el depósito correspondiente; y por último, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y con los que los licitadores deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, expido el presente edicto, que firmo en Madrid á 26 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, Adolfo Ruiz.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia de edicto, que firmo en Madrid á 27 de Agosto de 1895.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

X—387

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Adolfo Ruiz Gutiérrez, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en la causa que se instruye por amenazas á Luis Corrales Romero, por el presente se cita y llama á Isabel Melero Pérez, sujeta que vivió maritalmente con el referido denunciante en la Fuente de la Teja, núm. 2, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde el en que este edicto se inserte en el *Diario oficial de Avisos* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—V.º B.º—Adolfo Ruiz.—El actuario, Enrique González Bismar.

J—5021

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisán y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Mesa Navarro, vecino que fué de Valdeverdeja, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo* y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye por falsedad en documento público.

Dado en Navalmoral de la Mata á 26 de Agosto de 1895.—Francisco Buisán.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo.

J—5036

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.), y en el de ésta Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Pulido Martínez, casado, labrador, de treinta y seis años, hijo de Ramón y Vicenta, natural del pueblo de Penelas y vecino del de Quintas; Benito Pulido Martínez, casado, labrador, de treinta años, hijo de Ramón y Vicenta, natural y vecino de dicho pueblo de Penelas, y Ramón Araujo de Rego, soltero, labrador, de veinticuatro años, hijo de Manuel y María, natural y vecino del de Currelos, todos en la parroquia de Rea-digos, distrito municipal de Villamarín, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Alba, núm. 21, para prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue por incendio de unos pajares de Ramón Puga Araujo y otros; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los Ramón y Benito Pulido y Ramón Araujo, poniéndolos, de ser habidos, á disposición de este referido Juzgado, con el objeto de que va hecho mérito.

Dada en Orense á 21 de Agosto de 1895.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas del Ramón Pulido.

Estatura alta, cara larga, color bueno, barba poblada y afeitada; viste unas veces traje de tela blanca y otras de paño oscuro y calza botinas.

Idem del Benito Pulido.

Estatura regular, cara redonda, color buedo, barba poblada y afeitada; viste traje unas veces de tela blanca y otras de paño oscuro, usa sombrero blanco y calza botinas.

Idem del Ramón Araujo.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, marcado de viruelas, barba poblada y afeitada; viste traje de tela negra y calza borceguíes de becerillo.

J—5010

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Toribio Pérez Fuertes, natural y vecino de la Milla de Tera, partido de Benavente, provincia de Zamora, carretero, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y Antonia, casado con Vicenta Ganado, de estatura alta, pelo y barba negros, lo mismo que los ojos, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye sobre defraudación á la Hacienda; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Orense á 22 de Agosto de 1895.—José Hermosilla de Latorre.—De orden de S. S., Valentín de Navarro.

J—5009

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Antonio Figueroa se instruye sumario por el delito de amenazas y tentativa de violación contra Tomás Delgado y Miguel por haberse dictado auto de prisión, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Tomás Delgado y Miguel, mozo que fué de la estación del ferrocarril de Mascarque, de veinticinco años de edad, soltero, ignorándose las demás circunstancias y señas.

Dada en Orgaz á 25 de Agosto de 1895.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, José Antonio Figueroa.

J—5008

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Ricardo Calubi Zalayeta, hijo de D. Mariano y de Doña Segunda, de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de esta capital, sin que se sepa su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel fortaleza para extinguir en ella la pena de dos meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia provincial; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Ricardo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Oviedo á 22 de Agosto de 1895.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Angel Cabal.

J—5011

PLASENCIA

En la causa que en este Juzgado se instruye contra Jerónimo Blázquez Salguero por tentativa de violación en el pueblo de Torremenga á Florentina Delgado Lorenzo, se ha dictado en el día de ayer providencia por el Sr. Juez interino de este partido, mandando que los sujetos vecinos de dicho pueblo y cuyos paraderos se ignoran, Eustaquio Jiménez Montoro y Benigno Delgado Arevalo, comparezcan en este Tribunal dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que hubiere lugar, con el fin de prestar declaración en dicha causa y ofrecer al último el procedi-

miento para que diga si quiere ser parte en él y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle.

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean ser dueños de dos quintales próximamente de carbón de piedra, que fué hurtado en la estación del ferrocarril de esta ciudad el 17 de Julio último, para que comparezcan en este Juzgado, sito calle de Palacios, dentro del término de diez días, que empezarán á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; por tenerlo así acordado en causa que instruyo por el hecho referido; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

SABADELL

D. José Ruiz Casanovas, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido. Certifico que en la causa que se instruye en este Juzgado con el núm. 41 del año actual, por el delito de estafa contra José Charles, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente requisitoria: «D. Lorenzo Marquet y Riera, Juez municipal de Sabadell, y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Charles Jowench, de unos veintitrés á veinticuatro años de edad, natural de Tárrega, ó por lo menos tiene padre y hermanas en dicha población, vecino que fué de esta ciudad, y dependiente de la Agencia ejecutiva de esta zona, para que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por estafa, por falsificación de documento privado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Agosto de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Valores en depósito, Idem en garantía, Capital, Obligaciones á pagar, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Acreedores por depósitos, Idem por garantías.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1895.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V. B.—El Director, B. Darhan. X—392

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Septiembre de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Septiembre de 1895.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari, and others.

RETRASADOS — DÍA 3

Table of delayed telegrams with columns: Localidad, Dirección, Fuerza, Estado. Rows include Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari, Coruña, Santiago, Badajoz, Teruel, Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Septiembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Rows include Denda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie E., Idem series G y H, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities. Columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 17'50-17'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Toledo y Salamanca.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 14 y 15 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide. Columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Lorenzo Justiniano y Santa Obdulia, virgen. Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. — A las nueve.—(Día de moda).—Un ballo in maschera. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta. Todos los días, por mañana y tarde, academia velocipedica (se dan lecciones).—Sesiones de patines, tiro de pistola y carabina, Villa Copelia, Tío Vivo y columpios. Entrada á los jardines, 50 céntimos. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y media.—Teatro Nacional.—El cabo primero.—El testarudo. El domador de leones. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Gran función, en la que tomarán parte la Baila Madrileña; Lacumbe con su jauría; Mr. Almari Ouwrien, «Los Albañiles» y «La Centineta». Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función, en la que tomará parte la célebre Bella Chiquita; Monsieur Rapoli; Mr. Esekó; el popular Pichel y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.